

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0497 DE 2023

(01 JUN 2023)

“Por la cual se da alcance a la Resolución No. 451 del 21 de Julio de 2022”

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 13 del artículo 5º del Decreto 2595 de 2012, la Ley 789 de 2002, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo – Decreto 1072 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 451 del 21 de julio de 2022, el Superintendente del Subsidio Familiar decidió la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados de COMFABOY, llevada a cabo el 29 de abril de 2022 y que constan en Acta No. 68.

Que en la mencionada Resolución, el ARTICULO PRIMERO aprobó la elección del Consejo Directivo en representación de los empleadores realizada en sede de Asamblea General de Afiliados de COMFABOY.

Que en la misma resolución se omitió mencionar que del estudio y control de legalidad realizado por la Superintendencia del Subsidio Familiar, fueron aprobadas la totalidad de decisiones consideradas en la reunión de Asamblea General De Afiliados adelantada el día 29 de abril de 2022, conforme a lo tratado en el orden del día:

1. Lectura y aprobación del orden del día
2. Informe de la comisión designada para la aprobación del acta anterior.
3. Nombramiento de la Comisión para aprobación del Acta de la Asamblea en curso.
4. Informe del Consejo Directivo.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO **0497** DEL **01 JUN 2023**

"Por la cual se da alcance a la Resolución No. 451 del 21 de Julio de 2022"

5. Informe del Director Administrativo.
6. Informe del Revisor Fiscal.
7. Presentación, consideración y aprobación del balance general y estados financieros al 31 de diciembre de tres (3) años.
8. Determinación de la cuantía hasta por la cual puede contratar el Director Administrativo sin Autorización del Consejo Directivo.
9. Fijación de los honorarios y/o viáticos para los consejeros por asistencia a sesión de Consejo Directivo.
10. Presentación y aprobación reforma estatutaria.

Que en la Resolución 451 de 2022 se omitió el estudio de la presentación y aprobación de reforma estatutaria, sin embargo, esto no afecta la decisión de aprobación hecha en el referido acto administrativo frente a los demás asuntos tratados en la Asamblea General de Afiliados adelantada el día 29 de abril de 2022 por COMFABOY.

Pese a lo reseñado anteriormente y a que la Resolución 451 de 2022 tiene presunción de legalidad, se hace necesario corregir lo anterior para todos los efectos a que haya lugar, dando así precisión y rigurosidad al acto administrativo en cita, de conformidad con las normas legales procedimentales.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, que permite a la administración revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos, de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste y con base en lo expuesto, se procede a efectuar el respectivo alcance.

Que una vez ajustado el acto administrativo y dando alcance a lo decidido en sede de asamblea, este despacho procede a relacionar el análisis de modificación parcial de Estatutos de COMFABOY la cual integra la Resolución No 451 del 21 de julio de 2022:

1. ANÁLISIS DECISIÓN DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.

Según lo expuesto en el Acta No. 68 correspondiente a la Asamblea General de Afiliados de COMFABOY, se evidencia que el Secretario de la Asamblea, en virtud de lo señalado en el artículo No 48¹ de los Estatutos de COMFABOY, se conformó la comisión integrada por WILLIAM BALLESTEROS PARRA representante de ASESORAMOS B&P LTDA, RAFAEL

¹ ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: REFORMA DE ESTATUTOS: Toda reforma estatutaria debe ser aprobada por la Asamblea General de Afiliados; cuando se proponga la misma, se nombrará una comisión integrada por siete (7) miembros elegidos entre los afiliados presentes en la respectiva Asamblea.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO **0497** DEL **01 JUN 2023**

"Por la cual se da alcance a la Resolución No. 451 del 21 de Julio de 2022"

ANTONIO CASTRO PAMPLONA representante de MULTISERVICIOS C.R. S.A.S., MARTHA CORINA CORREDOR SOTO representante de CLINIC R.C LTDA, ROMAN JULIAN BACCA CAICEDO representante de JUBACAI SEGUROS LTDA, JORGE ALBERTO MENDOZA DUEÑAS representante de ASESORAMOS WJ LTDA, FLOR ALICIA ACERO COLMENARES y ADRIANA MARIA RUEDA ULLOA representante de LABORATORIO CONTROL MICROBIOLOGICO, quienes presentaron la propuesta de reforma.

Se procedió entonces a señalar la propuesta de reforma parcial de los artículos 7, 10, 17, 18, 20, 21, 27, 30, 34, 36, 37, 42, 46, de los Estatutos de COMFABOY.

ANTES	PROPUESTA	CONCEPTO
<p>ARTÍCULO SEPTIMO. AFILIADOS: Son afiliados a "COMFABOY" los empleadores, los pensionados, los desempleados y los trabajadores independientes que sean aceptados por el Consejo Directivo o por el Director Administrativo si le fuere delegada tal facultad, previa solicitud y cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias.</p> <p>PARÁGRAFO: A la solicitud de afiliación de empresas a la Corporación, el empleador deberá adjuntar los documentos que establecen las normas legales y reglamentarias vigentes. Los Trabajadores independientes, los desempleados y pensionados deberán acreditar, además, las calidades fijadas por la ley</p>	<p>ARTÍCULO SEPTIMO. AFILIADOS: son afiliados a COMFABOY:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los empleadores que, de acuerdo con la ley, hayan sido admitidos por el Consejo Directivo o por el director administrativo cuando le fuere delegada tal facultad, hayan realizado el primer pago de aportes parafiscales a Comfaboy y mantengan vigente su afiliación. 2. Los trabajadores vinculados laboralmente con los empleadores afiliados y sus beneficiarios, que acrediten previamente el cumplimiento de los requisitos legales para ser considerados afiliados. 3. Todas aquellas personas que sin obligación legal de afiliarse lo hagan voluntariamente. 4. Las demás personas que se afilien cumpliendo una obligación legal. <p>El carácter de afiliado es personal e intransferible y obliga al cumplimiento de la ley, los estatutos, las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y demás órganos de dirección y administración de COMFABOY.</p> <p>PARÁGRAFO: A la solicitud de afiliación de empresas a la Corporación, el empleador deberá adjuntar los documentos que establecen las normas legales y reglamentarias vigentes. Los Trabajadores independientes, los</p>	<p>Frente a la presente propuesta de reforma, no se encontró disposición normativa contraria que impida su aprobación, así mismo, el texto propuesto guarda armonía con lo dispuesto en los Artículos Artículo 2.2.7.2.1.2. y 2.2.7.2.1.3 del DECRETO 1072 DE 2015 (DUR)</p>

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia





RESOLUCIÓN NÚMERO **0497** DEL **01 JUN 2023**

"Por la cual se da alcance a la Resolución No. 451 del 21 de Julio de 2022"

	desempleados y pensionados deberán acreditar, además, las calidades fijadas por la ley.	
<p>ARTÍCULO DÉCIMO. CALIDADES PARA SER AFILIADO. Para ser afiliado de "COMFABOY" se requiere, además de tener la calidad exigida por el artículo séptimo de estos estatutos, la aceptación de la solicitud respectiva por parte del Consejo Directivo o por el Director Administrativo, cuando le haya sido delegada tal facultad, la cual debe formularse por escrito por la empresa o empleador, con el lleno total de los requisitos exigidos y cumplir con las obligaciones estatutarias y reglamentarias de la Corporación. P</p> <p>ARÁGRAFO: Los trabajadores independientes, los desempleados y pensionados deberán acreditar, además las calidades fijadas por la Ley.</p>	SUPRIMIDO- contenido en el actual artículo 7mo	Frente a la presente propuesta de reforma, no se encontró disposición normativa contraria que impida su aprobación, así mismo, el texto propuesto guarda armonía con lo dispuesto en los Artículos Artículo 2.2.7.2.1.2. y 2.2.7.2.1.3 del DECRETO 1072 DE 2015 (DUR)
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de afiliados es la máxima autoridad de COMFABOY. Está conformada por la reunión de los empleadores afiliados hábiles o sus representantes, acreditados en la forma y condiciones señaladas en la ley y los presentes estatutos.</p> <p>Para efectos de la Asamblea General, son empleadores afiliados hábiles aquellos que al momento de la celebración de la reunión Ordinaria o Extraordinaria, se hallen en pleno goce de los derechos que su calidad les otorga, de conformidad con la Ley y los Estatutos de esta Corporación y se encuentren a paz y salvo con ésta por todo concepto en relación con las obligaciones exigibles.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de afiliados es la máxima autoridad de COMFABOY. Está conformada por la reunión de los empleadores afiliados hábiles o sus representantes, acreditados en la forma y condiciones señaladas en la ley y los presentes estatutos.</p> <p>Para efectos de la Asamblea General, son empleadores afiliados hábiles aquellos que, al momento de la celebración de la reunión Ordinaria o Extraordinaria, se hallen en pleno goce de los derechos que su calidad les otorga, de conformidad con la Ley y los Estatutos de esta Corporación y se encuentren a paz y salvo con ésta por todo concepto en relación con las obligaciones exigibles. Y hayan realizado como mínimo el primer pago de aportes a través de la planilla PILA.</p>	Frente a la presente propuesta de reforma, no se encontró disposición normativa contraria que impida su aprobación, así mismo, el texto propuesto guarda armonía con lo dispuesto en el Artículo 2.2.7.1.2.1del DECRETO 1072 DE 2015 (DUR)
<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REUNIONES: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REUNIONES: La Asamblea General</p>	Frente a la presente propuesta de reforma, no se encontró disposición normativa contraria que

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO **0497** DEL **01 JUN 2023**

“Por la cual se da alcance a la Resolución No. 451 del 21 de Julio de 2022”

<p>Extraordinarias. Las reuniones Ordinarias tendrán lugar el último viernes hábil del mes de abril de cada año por convocatoria del Consejo Directivo; las Extraordinarias, cada vez que lo requiera el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal o un número de empleadores afiliados que represente, por lo menos, la cuarta parte del total de los empleadores afiliados hábiles. También podrá ser convocada por el Superintendente del Subsidio Familiar con arreglo a la ley. La Asamblea General en reunión extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día indicado en la convocatoria, pero agotado éste, podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas partes de los empleadores afiliados presentes o representados en la reunión.</p>	<p>tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>Las reuniones Ordinarias tendrán lugar durante el primer semestre de cada año por convocatoria del Consejo Directivo; las Extraordinarias, cada vez que lo requiera el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal o un número de empleadores afiliados que represente, por lo menos, la cuarta parte del total de los empleadores afiliados hábiles. También podrá ser convocada por el Superintendente del Subsidio Familiar con arreglo a la ley.</p> <p>La Asamblea General en reunión extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día indicado en la convocatoria, pero agotado éste, podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas partes de los empleadores afiliados presentes o representados en la reunión.</p> <p>PARAGRAFO: Las reuniones ordinarias podrán celebrarse de manera presencial, no presencial o mixta, según lo decida y apruebe el Consejo Directivo en la Convocatoria. Para tales efectos, se aplicarán las reglas sobre convocatoria, quórum y mayorías establecidas en estos estatutos o en la normatividad vigente para reuniones presenciales.</p>	<p>impida su aprobación, así mismo, el texto propuesto guarda armonía con lo dispuesto en el Artículo 2.2.7.1.2.2.del DECRETO 1072 DE 2015 (DUR)</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIA, LUGAR DE REUNIÓN, FECHA Y HORA: La Asamblea General se reunirá en la ciudad de Tunja Departamento de Boyacá; en cuanto al lugar de la reunión puede ser cualquiera que esté ubicado dentro de la ciudad. La Asamblea General de Afiliados se convocará con sujeción a las siguientes reglas: 1. La Asamblea General debe ser convocada por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. 2. La convocatoria, debe indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos, inspección de</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIA, LUGAR DE REUNIÓN, FECHA Y HORA: La Asamblea General se reunirá en la ciudad de Tunja Departamento de Boyacá, de manera presencial, mixta, no presencial o virtual utilizando un medio que garantice la participación de los afiliados; cuando sea presencial el lugar de la reunión puede ser cualquiera que esté ubicado dentro de la ciudad y tenga la capacidad suficiente que garantice la participación de los afiliados.</p> <p>La Asamblea General de Afiliados se convocará con sujeción a las siguientes reglas:</p> <p>1. La Asamblea General debe ser</p>	<p>Frente a la presente propuesta de reforma, no se encontró disposición normativa contraria que impida su aprobación, así mismo, el texto propuesto guarda armonía con lo dispuesto en el Artículo 2.2.7.1.2.3.del DECRETO 1072 DE 2015 (DUR)</p>

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO **0497** DEL **01 JUN 2023**

"Por la cual se da alcance a la Resolución No. 451 del 21 de Julio de 2022"

libros y documentos, línea de atención al asambleísta y dirección de la página web de COMFABOY, así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea. 3. La convocatoria se hará mediante dos (2) avisos en diferente día, insertos en funciones dentro del ámbito territorial de la Corporación, correo electrónico del afiliado, redes sociales y página web de COMFABOY, suscrita por quien la convoque. En dicha publicación se deberá incluir el parágrafo cuarto del artículo vigésimo segundo del presente estatuto. PARAGRAFO PRIMERO: COMFABOY, deberá comunicar a las empresas morosas su estado de cuenta con treinta días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General, buscando la mayor participación de los afiliados a la Corporación. PARAGRAFO SEGUNDO: Al momento de hacer la convocatoria de la Asamblea General, el Consejo Directivo, ordenará a la Secretaría General de la Entidad, la elaboración de la lista de afiliados hábiles que pueden participar en dicha asamblea, la cual será fijada en lugares visibles de las diferentes dependencias de la Caja y publicada en la página WEB de COMFABOY. PARAGRAFO TERCERO: La Caja a través de su Representante Legal informará mediante comunicación dirigida al Superintendente del Subsidio Familiar, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, la convocatoria a Asamblea General ordinaria, en la forma como haya sido efectuada a los afiliados, con el fin de que dicha Entidad si lo estima conveniente, designe un delegado". PARAGRAFO CUARTO: En caso de Asamblea Extraordinaria, la comunicación al Superintendente será surtida por quien haya hecho la convocatoria, dentro del mismo término y en las condiciones establecidas en el parágrafo anterior.

convocada por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

2. La convocatoria, debe indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos, inspección de libros y documentos, línea de atención al asambleísta y dirección de la página web de COMFABOY, así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea.
3. La convocatoria se hará mediante publicación un (1) aviso, en un periódico de amplia circulación en el Departamento de Boyacá, correo electrónico del afiliado, y página web de COMFABOY, suscrita por quien la convoque. En dicha publicación se deberá incluir el parágrafo cuarto del artículo vigésimo segundo de los presentes estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: PARAGRAFO PRIMERO: COMFABOY, deberá comunicar a las empresas morosas su estado de cuenta con treinta días calendario de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General, buscando la mayor participación de los afiliados a la Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al momento de hacer la convocatoria de la Asamblea General, el Consejo Directivo, ordenará a la Secretaría General de la Entidad, la elaboración de la lista de afiliados hábiles que pueden participar en dicha asamblea, la cual será fijada en lugares visibles de las diferentes dependencias de la Caja y publicada en la página WEB de COMFABOY.

PARAGRAFO TERCERO: La Caja a través de su Representante Legal informará mediante comunicación dirigida al Superintendente del Subsidio Familiar, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, la convocatoria a Asamblea

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO **0497** DEL **01 JUN 2023**

"Por la cual se da alcance a la Resolución No. 451 del 21 de Julio de 2022"

	<p>General ordinaria, en la forma como haya sido efectuada a los afiliados, con el fin de que dicha Entidad si lo estima conveniente, designe un delegado".</p> <p>PARAGRAFO CUARTO: En caso de Asamblea Extraordinaria, la comunicación al Superintendente será surtida por quien haya hecho la convocatoria, dentro del mismo término y en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.</p>	
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA: Cada afiliado, por el solo hecho de serlo, tiene derecho en las reuniones de la Asamblea a un voto, siempre y cuando esté habilitado, una vez sea aceptada su afiliación.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA: Cada afiliado, por el solo hecho de serlo, tiene derecho en las reuniones de la Asamblea a un voto, siempre y cuando esté habilitado, una vez sea aceptada su afiliación y haya realizado como mínimo un pago de aportes a través de la planilla PILA.</p>	<p>Frente a la presente propuesta de reforma, no se encontró disposición normativa contraria que impida su aprobación.</p>
<p>ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo si es un empresario o por el Vicepresidente que igualmente lo sea; o por un Empresario elegido por la Asamblea. Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario General de la Caja. En ausencia de este, la Presidencia designará un secretario ad-hoc.</p>	<p>ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará presidida por el presidente del Consejo Directivo si es un empresario o por el vicepresidente que igualmente lo sea; en ausencia de los anteriores por un Empresario elegido por la Asamblea.</p>	<p>Frente a la presente propuesta de reforma, no se encontró disposición normativa contraria que impida su aprobación.</p>
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS: 1. Aprobar las reformas de los estatutos las cuales deberán someterse a consideración de la autoridad competente de acuerdo con las disposiciones legales. 2. Elegir a los Representantes de los Empleadores ante el Consejo Directivo, para períodos de tres (3) años que se contarán a partir del primero (1) de julio siguiente al de la elección. 3. Fijar los honorarios de los miembros principales del Consejo Directivo. 4. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente para períodos de tres (3) años, removerlos libremente y señalarles sus honorarios, periodo que se contará a partir del primero (1) de julio siguiente al de la elección. 5. Aprobar u objetar los Balances, Estados Financieros y Cuentas</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar las reformas de los estatutos las cuales deberán someterse a consideración de la autoridad competente de acuerdo con las disposiciones legales. 2. Elegir a los Representantes de los Empleadores ante el Consejo Directivo, para períodos de cuatro (4) años que se contarán a partir del primero (1) de julio siguiente al de la elección. 3. Fijar los honorarios de los miembros principales del Consejo Directivo. 	<p>Frente a la presente propuesta de reforma, no se encontró disposición normativa contraria que impida su aprobación, así mismo, el texto propuesto guarda armonía con lo dispuesto en el Artículo 2.2.7.1.2.6. del DECRETO 1072 DE 2015 (DUR)</p>

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO **0497** DEL **01 JUN 2023**

"Por la cual se da alcance a la Resolución No. 451 del 21 de Julio de 2022"

de fin de ejercicio y considerar los Informes Generales y especiales que presente el Director Administrativo. 6. Decretar, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los Miembros Afiliados hábiles presentes o representados, siempre que concurran a la sesión, al menos, la mitad más uno de la totalidad de los afiliados la fusión de la Corporación con otra o la liquidación y disolución con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular y de acuerdo con los presentes Estatutos. 7. Velar, como máximo órgano de Dirección de la Caja por el cumplimiento de los principios del Sistema del Subsidio Familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profiera el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar. 8. Fijar la cuantía de los contratos que el Director Administrativo pueda celebrar libremente sin autorización del Consejo Directivo. 9. Las demás que asigne la Ley y que no estén atribuidos a otro órgano.

4. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente para periodos de cuatro (4) años, removerlos libremente y señalarles sus honorarios, periodo que se contará a partir del primero (1) de julio siguiente al de la elección
5. Aprobar u objetar los Balances, Estados Financieros y Cuentas de fin de ejercicio y considerar los Informes Generales y especiales que presente el Director Administrativo.
6. Decretar, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los Miembros Afiliados hábiles presentes o representados, siempre que concurran a la sesión, al menos, la mitad más uno de la totalidad de los afiliados la fusión de la Corporación con otra o la liquidación y disolución con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular y de acuerdo con los presentes Estatutos.
7. Velar, como máximo órgano de Dirección de la Caja por el cumplimiento de los principios del Sistema del Subsidio Familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profiera el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
8. Fijar la cuantía de los contratos que el Director Administrativo pueda celebrar libremente sin autorización del Consejo Directivo.
9. Las demás que asigne la Ley y que no estén atribuidos a otro órgano.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO **0497** DEL **01 JUN 2023**

"Por la cual se da alcance a la Resolución No. 451 del 21 de Julio de 2022"

<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PERÍODO DE LOS CONSEJEROS: Tanto los Consejeros elegidos por la Asamblea General en representación de los empleadores afiliados, como los designados por el Ministerio de la Protección Social, en representación de los trabajadores afiliados, tendrán períodos de tres (3) años sin poder reelegirse en forma inmediata. El período institucional de tres (3) años, se empezará a contar a partir del primero (1) de Julio siguiente al de la elección, quienes conjuntamente con los cinco (5) Consejeros principales y Suplentes representantes de los trabajadores y elegidos en la forma prevista en el artículo primero de la Ley 31 de 1984, conformarán el Consejo Directivo a partir de la fecha indicada. Sin embargo, el ejercicio de las funciones de los miembros de los consejos directivos requiere la previa posesión en el cargo en los términos del artículo 25 de la ley 25 de 1981, y hasta entonces habrá prórroga automática de quienes estén desempeñándolos. La vacante definitiva de un Miembro Principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo miembro suplente personal hasta la finalización del periodo estatutario. Los Consejeros suplentes solo actuarán en las reuniones del Consejo, en ausencia del respectivo principal. La vacante de un Miembro Principal y su Suplente será llenada por la Asamblea General o el Ministerio de la Protección Social, según el caso.</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PERÍODO DE LOS CONSEJEROS: Tanto los Consejeros elegidos por la Asamblea General en representación de los empleadores afiliados, como los designados por el Ministerio de la Protección Social, en representación de los trabajadores afiliados, tendrán períodos de cuatro (4) años sin poder reelegirse en forma inmediata.</p> <p>El período institucional de cuatro (4) años, se empezará a contar a partir del primero (1) de Julio siguiente al de la elección, quienes conjuntamente con los cinco (5) Consejeros principales y Suplentes representantes de los trabajadores y elegidos en la forma prevista en el artículo primero de la Ley 31 de 1984, conformarán el Consejo Directivo a partir de la fecha indicada. Sin embargo, el ejercicio de las funciones de los miembros de los consejos directivos requiere la previa posesión en el cargo en los términos del artículo 25 de la ley 25 de 1981, y hasta entonces habrá prórroga automática de quienes estén desempeñándolos</p> <p>La vacante definitiva de un Miembro Principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo miembro suplente personal hasta la finalización del periodo estatutario. Los Consejeros suplentes solo actuarán en las reuniones del Consejo, en ausencia del respectivo principal.</p> <p>La vacante de un Miembro Principal y su Suplente será llenada por la Asamblea General o el Ministerio de la Protección Social, según el caso.</p>	
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: MAYORÍAS CALIFICADAS: El Consejo Directivo requerirá de una mayoría calificada de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros para tomar decisiones concernientes a: a. Elegir al Director Administrativo de la Caja. b. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos. c. Aprobar los planes y</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: MAYORÍAS CALIFICADAS: El Consejo Directivo requerirá de una mayoría calificada de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros para tomar decisiones concernientes a:</p>	<p>Frente a la presente propuesta de reforma, no se encontró disposición normativa contraria que impida su aprobación, así mismo, el texto propuesto guarda armonía con lo dispuesto en el Artículo 2.2.7.1.2.11. del DECRETO 1072 DE 2015 (DUR)</p>

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO **0497** DEL **01 JUN 2023**

“Por la cual se da alcance a la Resolución No. 451 del 21 de Julio de 2022”

<p>programas de inversión y organización de servicios. d. Aprobar u objetar los balances, estados financieros, cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales presentados por el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General. e. Aprobar el reglamento o guía de contratación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir y remover al Director Administrativo de la Caja. Principal y suplente. 2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos. 3. Aprobar los planes y programas de inversión y organización de servicios. 4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros, cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales presentados por el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General. 5. Aprobar el reglamento o guía de contratación. 	
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente, o por solicitud de cuatro (4) de sus miembros principales o del Revisor Fiscal, y por el Director Administrativo. PARÁGRAFO: El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno para un período de seis (6) meses.</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente, o por solicitud de cuatro (4) de sus miembros principales o del Revisor Fiscal, y por el Director Administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno para un período de UN (1) AÑO.</p>	<p>Frente a la presente propuesta de reforma, no se encontró disposición normativa contraria que impida su aprobación.</p>
<p>ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ELECCIÓN Y REMOCIÓN: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, que será de libre elección y remoción de la Asamblea General, la cual lo elegirá para periodos de tres (3) años no pudiendo ser reelegido en forma inmediata, su elección no podrá coincidir con la elección del Consejo Directivo. El Revisor Fiscal tendrá las calidades y las funciones asignadas por los artículos 48 y 49 de la Ley 21 de 1982 y las demás que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia de Subsidio Familiar. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo por derecho propio, con voz, pero sin voto. El informe que presente el Revisor Fiscal ante la asamblea general y el que presente sobre los estados financieros, deberá reunir los requisitos</p>	<p>ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ELECCIÓN Y REMOCIÓN: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, que será de libre elección y remoción de la Asamblea General, la cual lo elegirá para periodos de cuatro (4) años no pudiendo ser reelegido en forma inmediata, su elección no podrá coincidir con la elección del Consejo Directivo.</p> <p>El Revisor Fiscal tendrá las calidades y las funciones asignadas por los artículos 48 y 49 de la Ley 21 de 1982 y las demás que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia de Subsidio Familiar.</p>	<p>Frente a la presente propuesta de reforma, no se encontró disposición normativa contraria que impida su aprobación, así mismo, el texto propuesto guarda armonía con lo dispuesto en el Artículo 2.2.7.1.2.6. del DECRETO 1072 DE 2015 (DUR)</p>

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO **0497** DEL **01 JUN 2023**

"Por la cual se da alcance a la Resolución No. 451 del 21 de Julio de 2022"

<p>exigidos para tales efectos en los artículos 37 y 38 del Decreto 341 de 1988. PÁRAGRAFO PRIMERO: La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por personas naturales, jurídicas, o asociaciones de firmas de contadores, debidamente constituidas e inscritas con arreglo a la Ley y a los Estatutos de la Corporación; para los dos últimos casos deberá ser representada por un Contador Público de conformidad con el artículo 4 de la Ley 43 de 1990. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Directivo reglamentará la convocatoria y forma de presentación de las propuestas integrales de prestación de servicios para la revisoría fiscal, la cual deberá contener la forma de contratación de esta con la Entidad. PARÁGRAFO TERCERO: La Revisoría Fiscal no tendrá vínculo laboral con la Corporación, mantendrá independencia técnica y administrativa en el ejercicio de sus funciones. Su vinculación se hará por contrato de prestación de servicios técnicos profesionales. PARÁGRAFO TRANSITORIO: Aprobados los presentes estatutos, por única vez, se elegirá Revisor Fiscal por un periodo de dos (2) años, contados a partir del día primero de julio siguiente a la elección.</p>	<p>El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo por derecho propio, con voz, pero sin voto.</p> <p>El informe que presente el Revisor Fiscal ante la asamblea general y el que presente sobre los estados financieros, deberá reunir los requisitos exigidos para tales efectos en los artículos 2.2.7.1.4.1 Y 2.2.7.1.4.2 del Decreto 1072 de 2015.</p> <p>PÁRAGRAFO PRIMERO: La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por personas naturales, jurídicas, o asociaciones de firmas de contadores, debidamente constituidas e inscritas con arreglo a la Ley y a los Estatutos de la Corporación; para los dos últimos casos deberá ser representada por un Contador Público de conformidad con el artículo 4 de la Ley 43 de 1990.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Directivo reglamentará la convocatoria y forma de presentación de las propuestas integrales de prestación de servicios para la revisoría fiscal, la cual deberá contener la forma de contratación de esta con la Entidad.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La Revisoría Fiscal no tendrá vínculo laboral con la Corporación, mantendrá independencia técnica y administrativa en el ejercicio de sus funciones. Su vinculación se hará por contrato de prestación de servicios técnicos profesionales.</p>	
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: LIQUIDACIÓN: La liquidación será ordenada mediante acto administrativo de la Superintendencia que ejerza su control, para cuya expedición se respetará el debido proceso establecido para intervenir administrativamente a estas entidades o sancionar a sus funcionarios, que es el contenido en los artículos 90 del Decreto 341 de 1988, 35 y 36 del Decreto 2150 de 1992 y normas que los modifiquen o adicionen. En el acto administrativo se dará un plazo hasta de seis meses para que la Caja dé cumplimiento a las normas legales,</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: LIQUIDACIÓN: La liquidación será ordenada mediante acto administrativo de la Superintendencia que ejerza su control, para cuya expedición se respetará el debido proceso establecido para intervenir administrativamente a estas entidades o sancionar a sus funcionarios, que es el contenido en los artículos 2.2.7.7.15 del decreto 1072 de 2015, 35 y 36 del Decreto 2150 de 1992 y normas que los modifiquen o adicionen. En el acto administrativo se dará un plazo hasta de seis meses para que la Caja dé</p>	<p>Frente a la presente propuesta de reforma, no se encontró disposición normativa contraria que impida su aprobación, así mismo.</p>

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO 0497 DEL 01 JUN 2023

"Por la cual se da alcance a la Resolución No. 451 del 21 de Julio de 2022"

<p>siempre que dicho plazo se considere procedente por la autoridad de supervisión. En caso de que la Caja no demuestre el cumplimiento, deberá iniciar la liquidación ordenada por el ente de control, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo que se fije por la autoridad de control. En caso contrario, procederá la intervención administrativa de la misma, para ejecutar la medida. Para el evento en que la Caja de Compensación sea la única que funcione en el respectivo ente territorial, no se procederá a su liquidación, sino a su intervención administrativa, hasta tanto se logre superar la respectiva causal.</p>	<p>cumplimiento a las normas legales, siempre que dicho plazo se considere procedente por la autoridad de supervisión. En caso de que la Caja no demuestre el cumplimiento, deberá iniciar la liquidación ordenada por el ente de control, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo que se fije por la autoridad de control. En caso contrario, procederá la intervención administrativa de la misma, para ejecutar la medida.</p> <p>Para el evento en que la Caja de Compensación sea la única que funcione en el respectivo ente territorial, no se procederá a su liquidación, sino a su intervención administrativa, hasta tanto se logre superar la respectiva causal.</p>	
--	--	--

A su turno, el presidente de la Asamblea sometió a consideración la propuesta frente a la cual se registraron los siguientes votos:

Votos presentes al someterse la proposición a decisión de la asamblea	1872
Votos por el SI	1621
Votos por el NO	100
Votos en blanco	41
Abstención (no votaron)	110

Por lo tanto, se aprobó por mayoría la reforma parcial de los Estatutos de COMFABOY, decisión aprobada.

Esta propuesta no contraría el régimen del Subsidio Familiar ni norma superior, así mismo guarda armonía con lo contenido en el numeral 1 del artículo 30, el numeral 9 del artículo 39, 48 y 49 de los estatutos de la corporación y sin exceder el objeto social de la misma, por lo que está llamada a ser aprobada atendiendo a la autonomía de las personas jurídicas de modificar sus Estatutos².

² Artículo 2.2.7.1.1.1. Constitución de Cajas de Compensación Familiar. La constitución de una caja de compensación familiar, deberá hacerse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 21 de 1982 Los interesados deberán reunirse y suscribir el acta de constitución respectiva. (...) 7. Texto y forma de aprobación de los estatutos de la corporación. (...).



RESOLUCIÓN NÚMERO **0497** DEL **01 JUN 2023**

“Por la cual se da alcance a la Resolución No. 451 del 21 de Julio de 2022”

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR ALCANCE la Resolución No. 451 del 21 de julio de 2022, en el sentido de aclarar que según la parte motiva, se aprobaron todos los actos de elección y decisión contenidos en el acta No. 68.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 451 del 21 de julio de 2023, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de conformidad con el artículo 67 y ss. Del CPACA a:

- La Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY a través de su representante legal FREDY GEOVANNY GARCIAHERREROS RUSSY, en su calidad de Director Administrativo al correo electrónico direccion@comfaboy.com.co y ccfcomfaboy@ssf.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR al Representante legal de la Caja de Compensación de Boyacá COMFABOY, comunicar el contenido de la presente Resolución a los órganos de Dirección y Administración establecidos en los Estatutos de la Caja.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente ejecutoriado a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales – Grupo Interno de Registro y Control.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia






RESOLUCIÓN NÚMERO **0497** DEL **01 JUN 2023**

"Por la cual se da alcance a la Resolución No. 451 del 21 de Julio de 2022"

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D. C., el día uno (01) del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Sebastián Alexander Alvarez Chiape / Abogado contratista

Revisó: Katherine Monroy – Coordinadora Grupo Interno de Registro y Control (E)

Aprobó: Carlos Alberto Cárdenas Sierra/ Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Vo.Bo. Asesor del Despacho

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia

